



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, veinte (20) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO OCCIDENTE  
DEMANDADO: INVERSIONES TOGU S.A.S Y JULIO JESUS GUTIERREZ ROA.  
RADICADO No. 200013103002-2017-00014-00**

**ASUNTO**

Mediante memorial aportado por el representante legal de INVERSIONES TOGU S.A.S. señor JULIO JESUS GUTIERREZ, informa que a través de auto de fecha 25 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en el marco del proceso de recuperación empresarial de INVERSIONES TOGU SAS bajo el radicado No. 20001310300420230006200, se ordenó la suspensión del proceso ejecutivo que cursa en su despacho respecto del deudor INVERSIONES TOGU S.A.S, NIT 900.165.662-9, por lo que solicita proceder de conformidad a la providencia en mención que adjunta copia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 de septiembre de 2023

Referencia: Reorganización Empresarial  
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00062 00  
Deudor: INVERSIONES TOGU S.A.S.  
Demandado: SIN DEMANDADO  
Decisión: *Admite Reorganización*

Examinada la solicitud de reorganización empresarial que antecede se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en la ley 1116 de 2006, por ende, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL promovido por intermedio de apoderado judicial por INVERSIONES TOGU S.A.S. identificada con NIT 900165662-9.

SEGUNDO. Designar como promotor a JULIO GUTIERREZ ROA identificado con cédula de ciudadanía 8.771.229 en su condición de Representante Legal de INVERSIONES TOGU S.A.S., se ordena su inscripción en el Registro Mercantil.

TERCERO. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la deudora y de sus sucursales si las tiene, para que inscriban el inicio del proceso de Reorganización Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese.

CUARTO. Ordenar a la deudora librar comunicaciones del inicio del trámite de reorganización a los correos y/o direcciones de los acreedores relacionados dentro del presente asunto.

QUINTO. Ordenar a la deudora entregar a este despacho, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, un inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del

## CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud y por ajustarse a la prescripción legal, y en ese orden de ideas, y en su defecto se suspenderá el presente proceso, e igualmente atendiendo a lo consagrado en el numeral décimo segundo del auto del 25 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, y se ordenara remitir el proceso al Juzgado de conocimiento del proceso de reorganización empresarial, de conformidad al artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que establece el deber de remitir a quien conoce del proceso de reorganización, los procesos ejecutivos o de cobro iniciados con anterioridad en contra del deudor y prohíbe a estos mismos iniciar demanda ejecutiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar a todos los Jueces de la República y autoridades que conozcan de procesos ejecutivos, de restitución de tenencia por mora, o de ejecución coactiva en contra de la deudora, del inicio del proceso de reorganización y para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan avocado con anterioridad da la fecha de inicio del presente trámite y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social. Por Secretaría OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura para que realice un oficio de circulación nacional de ser el caso, comunicando a los juzgados el inicio del presente trámite.

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006, reza:

*“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.*

*A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea e l caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”*

Por lo anterior, se;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordénesse la suspensión del presente proceso, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITASE,** el proceso de la referencia al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, para que haga parte del proceso de recuperación

empresarial de INVERSIONES TOGU SAS bajo el radicado No.  
20001310300420230006200.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA JUEZ**

**Firmado Por:**

**German Daza Ariza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536b7b7f3d27192e7380abb398fa779aac39336b1475b4beb03b7c3773a5be06**

Documento generado en 20/10/2023 08:53:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**